



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL SEÑOR FERNANDO XAVIER ANDRADE ANDRADE, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0215-2011-TCE QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 0215-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Azogues, 23 de noviembre de 2011, a las 16h50.-
VISTOS: Agréguese al expediente, copia simple de la credencial profesional de la Ab. Jenny Calle Tello, con matrícula profesional número 03-2010-92, del Foro de Abogados.

En lo principal, por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor **FERNANDO XAVIER ANDRADE ANDRADE**. Esta causa ha sido identificada con el número 0215-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular.

c) De acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

d) Según el artículo 304 del Código de la Democracia, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, conforme el procedimiento respectivo.

e) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

En consecuencia, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

a) En el parte informativo, suscrito por el subteniente de policía, Daniel Rosero Alvario, perteneciente al Tercer Distrito Plaza La Troncal, consta que el día viernes seis de mayo a las 23H00, en el sector del Mirador de Alfonso, se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-007191-2011-TCE, al señor FERNANDO XAVIER ANDRADE ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía número 092787665-6, por supuestamente contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas (fs. 3).

b) El referido parte y la boleta informativa No. BI-007191-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral del Cañar al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 080-CNE-DPC de 9 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes diez de mayo del año dos mil once a las catorce horas con diecisiete minutos (fs. 1 a 5).

c) El día martes diez de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 6).

d) Mediante auto de 27 de octubre de 2011, a las 09H30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación al señor Fernando Xavier Andrade Andrade, en su domicilio ubicado en la Avenida 25 de Agosto y Galápagos, cantón La Troncal, provincia del Cañar; se señala como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día miércoles 23 de noviembre de 2011, a las 09h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, y se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 7 y 7 vta.).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) El señor **FERNANDO XAVIER ANDRADE ANDRADE**, no pudo ser citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón de citación sentada el día miércoles 09 de noviembre de 2011, a las once horas por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 15); por lo que mediante auto de 11 de noviembre de 2011, las 09h00, (fs.17y 17 vta.) se dispone la citación por la prensa, la misma que se realizó en el Semanario "El Espectador" del día sábado 19 de noviembre de 2011, según consta a fojas 22 del expediente, en la cual se le hace conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada y, que en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Cañar.

b) El subteniente de policía Daniel Rosero Alvario, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía de Cañar No. 15, el día lunes 8 de noviembre de 2011, a las 10h44, conforme consta a fojas 11 y 12 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

c) Con fecha 31 de octubre de 2011, y con oficio No. 018-2011-P-TCE se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública de Cañar, con el propósito de que se designe a un defensor público de esa provincia, habiéndose contado con la presencia de la abogada Jenny Calle Tello, en calidad de defensora pública (fs. 9 y 10).

d) El día y hora señalados, esto es el miércoles 23 de noviembre del 2011, a partir de las 09H10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo con la boleta informativa al presunto infractor se lo identifica con el nombre de **FRANCISCO XAVIER ANDRADE ANDRADE**, portador de la cédula de ciudadanía número 092787665-6.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo con el parte y la boleta informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 23 de noviembre de 2011, a partir de las 09H10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicadas en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues.

b) De la transcripción del acta de la audiencia, se desprende lo siguiente: No comparece el presunto infractor señor Fernando Xavier Andrade Andrade, ni el policía suscriptor del parte policial, subteniente Daniel Rosero Alvario, pese a estar debidamente notificados. La abogada Jenny Calle Tello, en su calidad de Defensora Pública, manifestó lo siguiente: **1)** Que no está de acuerdo con que se juzgue a su defendido en ausencia, ya que la Constitución de la República indica que no se puede dejar en estado de indefensión a ninguna persona, por lo tanto se están vulnerando sus derechos fundamentales, ya que no se le está dando la oportunidad para que emita su versión sobre los hechos; **2)** Que el documento elaborado por el Agente de Policía es un parte referencial; además no ha comparecido a esta audiencia, por lo tanto no se puede juzgar a una persona por un presunto hecho que no se verifica; y, **3)** Que con este juzgamiento se está violando las reglas del debido proceso, por lo que solicita a la señora Jueza, dicte una resolución beneficiosa para su defendido.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

El artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". El artículo 123 del mismo cuerpo legal indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Estas normas se aplican al presente caso, ya que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del 7 de mayo. El trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". Además, el artículo 251 del Código de la Democracia señala que si el presunto infractor no comparece en el día y hora señalados y no justifica su inasistencia, la audiencia de prueba y juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, lo que es aplicable al presente caso, ya que el señor Fernando Xavier Andrade Andrade no ha concurrido a esta audiencia; sin embargo, el Código de la Democracia, faculta a los jueces para juzgarlo en rebeldía y, en esta ocasión, contamos con la presencia de la defensora pública, quien representa los intereses del presunto infractor. La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que, entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En este caso, si bien se ha podido identificar al presunto infractor de acuerdo con el parte informativo remitido por la policía, el acusado no ha concurrido a la audiencia oral de prueba y juzgamiento; en representación de sus derechos ha actuado la abogada Jenny Calle Tello,

Defensora Pública de la provincia de Cañar. El señor subteniente de policía suscriptor del referido parte policial, no ha estado presente en esta audiencia, no ha podido reconocer el parte ni la boleta informativas y dado que únicamente las pruebas actuadas y validadas en la audiencia tienen valor jurídico y eficacia probatoria, a esta jueza no le es posible determinar el cometimiento de la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, por parte del presunto infractor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor **FERNANDO XAVIER ANDRADE ANDRADE**, portador de la cédula de ciudadanía número 092787665-6.
2. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia y archívese el presente expediente.
3. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
4. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico, Azogues, 23 de noviembre de 2011.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
ENCARGADA

